LEI DE 22 DE OCTUBRE DE 1883

Rio Paraguai.- Autorizaciones para el establecimiento de un puerto a orillas de ese rio y para el trazo de un camino de allí al interior.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. Se autoriza al poder ejecutivo para que invierta hasta la suma de 100,000 Bs. en hacer practicar un reconocimiento científico que partiendo del puerto Olimpo o de otro punto cualquiera de la costa boliviana en el rio Paraguai y de un lugar conveniente en el interior de la república, determine los sitios mas apropiados para fundar uno o mas puertos sobre la espresada costa; trace y presupueste el camino que una a las ciudades del interior, especificando si es posible hacerlo carretero o solo de herradura y detallando las demás condiciones que lo hagan practicable.

Pase al poder ejecutivo para los fines consiguientes. Sala de sesiones.- La Paz, octubre 16 de 1883.

> Aniceto Arce - Belisario Boeto.- Juan F. Velarde - senador secretario.-Severo F. Alonso - diputado secretario.-Dámaso Sánchez - diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno. La Paz, octubre 22 de 1883.

NARCISO CAMPERO - Fidel Araníbar.